

Anexo Técnico

Este análisis hace referencia y da seguimiento a las notas técnicas que se anexaron a los comunicados del Icefi publicados el 4 de junio de 2024 (disponible en [este vínculo](#)) y el 19 de agosto de 2024 (disponible en [este vínculo](#))

1. El nuevo decreto reproduce el ajuste en los ingresos tributarios de la versión anterior, con lo cual la corrección del error de subestimación continúa siendo parcial

El artículo 2 del Decreto número 17-2024 reproduce el ajuste en los ingresos tributarios del Decreto número 16-2024, por lo que la corrección del error de subestimación en la proyección de los ingresos tributarios del presupuesto vigente de 2024 sigue siendo parcial. Tomando en cuenta la recaudación real observada en 2023 y la preliminar observada al 31 de julio de 2024, el Icefi sostiene su estimación de que al final de 2024 la recaudación de impuestos será de Q102,571.5 millones, equivalentes a una carga tributaria de 11.7%. Es decir, en la ampliación presupuestaria aprobada persiste un error de subestimación de alrededor de Q2,887.4 millones, equivalentes a 0.3% del producto interno bruto (PIB), toda vez la proyección de ingresos tributarios asociados a la ampliación presupuestaria aprobada ascienden a Q99,684.1 millones, equivalente a una carga tributaria de 11.4%.

Se reitera que, pese a esta falencia, se considera un aspecto positivo que se ha reducido el error de subestimación en la proyección de ingresos tributarios. No obstante, al final del ejercicio fiscal se recomienda usar la recaudación real observada para evaluar el desempeño de Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), y no la proyección en el presupuesto vigente con el error ya señalado.

2. Análisis de las modificaciones aprobadas al presupuesto de egresos

A continuación, se analizan los principales cambios en las asignaciones de gasto por entidad, aprobados en el Decreto número 17-2024, respecto al presupuesto vigente al 27 de agosto de 2024.

2.1. Detalle del reordenamiento de aportes extraordinarios (artículo 6) y de la ampliación de techos presupuestarios por entidad (artículo 3)

Para analizar el efecto total del Decreto 17-2024 sobre el presupuesto vigente de 2024, deben distinguirse los dos tipos de modificaciones siguientes:

- El reordenamiento de los aportes extraordinarios, contenido en el artículo 6. Las disposiciones propuestas modifican los techos presupuestarios institucionales de varias entidades, pero sin modificar el techo presupuestario global. Es decir, el total de débitos propuestos igualan a los créditos.

- Los incrementos a los techos presupuestarios institucionales resumidos en el artículo 3, y algunos detallados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, los que totalizan un incremento de Q14,451.7 millones en el techo presupuestario global vigente al 27 de agosto de 2024.

La tabla 1 a continuación resume el efecto sobre el presupuesto vigente de ambos tipos de modificaciones. El techo presupuestario global pasa de un vigente de Q117,020.8 millones a Q131,172.5 millones.

Tabla 1. Detalle por entidad del efecto del Decreto número 17-2024 sobre el presupuesto de egresos vigente al 27 de agosto de 2024

Millones de Quetzales y porcentajes

Entidad	Vigente al 27 de agosto 2024	Reordenamiento de Aportes Extraordinarios (Art. 6)			Vigente + reordenamiento	Ampliación (Art. 3)	Presupuest o ampliado total	Variación % ampliado /vigente
		Débito	Crédito	Neto				
Presidencia	204.2				204.2	12.8	217.0	6.3%
Minex	739.8				739.8	131.0	870.8	17.7%
Mingob	7,382.5				7,382.5	370.4	7,752.9	5.0%
Mindef	3,223.2				3,223.2	279.3	3,502.5	8.7%
Minfin	397.0				397.0		397.0	0.0%
Mineduc	22,252.8		9.0	9.0	22,261.8	1,025.3	23,287.1	4.6%
MSPAS	12,053.4	-201.7	748.9	541.8	12,595.2	1,098.8	13,694.0	13.6%
Mintrab	1,413.5	-20.0	320.0	300.0	1,713.5	102.3	1,815.7	28.5%
Mineco	427.0				427.0		427.0	0.0%
Maga	1,514.2	-79.2		-79.2	1,435.0	1,227.0	2,662.1	75.8%
Micivi	5,791.6				5,791.6	625.3	6,416.9	10.8%
MEM	92.7				92.7		92.7	0.0%
Micude	672.7		25.0	25.0	697.7	111.3	809.0	20.3%
Secretarías	1,483.5				1,483.5	68.9	1,552.4	4.6%
Marn	247.6	-13.3		-13.3	234.3		234.3	-5.4%
OEACTION	41,129.2	-1,807.1	533.8	-1,273.3	39,855.9	6,770.5	46,626.5	13.4%
Deuda	16,141.7				16,141.7	1,812.0	17,953.7	11.2%
Mides	1,701.8		490.0	490.0	2,191.8	491.8	2,683.6	57.7%
PGN	152.3				152.3	25.0	177.3	16.4%
Total	117,020.8	-2,126.7	2,126.7	0.0	117,020.8	14,151.7	131,172.5	12.1%

Fuente: Icefi con datos del Sicoín, extraídos el 28 de agosto de 2024 y el Decreto número 17-2024.

2.2. Escasa explicación y detalle técnico en la exposición de motivos limita la comprensión y evaluación de posibles efectos positivos de los incrementos en el presupuesto de egresos

La exposición de motivos de la iniciativa de ley número de registro 6439,¹ la cual dio origen al Decreto número 17-2024 al ser aprobada por el Congreso de la República, explícitamente refiere a la iniciativa de ley número de registro 6403,² la cual el Congreso de la República había aprobado como el Decreto número

¹ Disponible en línea en https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/6155#gsc.tab=0

² Disponible en línea en https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/6123#gsc.tab=0

16-2024, acto que la Corte de Constitucionalidad (CC) suspendió temporalmente al conceder amparo provisional ante las acciones de amparo presentadas en varios expedientes acumulados. Las exposiciones de motivos de ambas iniciativas de ley listan los beneficios económicos y sociales que el Ejecutivo propone lograr con el incremento en las asignaciones de gasto, que incluyen:

- Mayor presencia policial y reducción de la violencia con la puesta en funcionamiento de 2,000 radiopatrullas;
- Remozamiento de 10,000 escuelas en todo el territorio nacional;
- Puesta en marcha el Programa de Salud Escolar, con cobertura a todos los estudiantes a nivel nacional;
- Implementación de fondos para el programa de Atención de enfermedades crónicas no transmisibles y cáncer, mejorando los servicios de salud;
- Acciones para la mejora de la atención de los guatemaltecos en el exterior;
- Apoyo en la lucha estructural contra la desnutrición, con proyectos de piso de cemento, revocado de paredes, letrinización, agua y saneamiento para las viviendas de la población en pobreza extrema y pobreza;
- Implementación de un fondo de apoyo a la reducción del déficit cuantitativo de vivienda, logrando acceso a vivienda a familias con ingresos promedio menores a cuatro salarios mínimos;
- Aportes extraordinarios destinados a proyectos de agua y saneamiento ambiental, adoquinado de calles y construcción y mejora de caminos rurales, a cargo de los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede);
- Más recursos para las municipalidades, por el incremento en el aporte constitucional asociado a la corrección en la proyección de ingresos;
- Aumento de la cobertura del Programa del Adulto Mayor;
- Mejora en las condiciones de los artistas nacionales;
- Atención de las demandas de pensionados de Clases Pasivas Civiles del Estado;
- Más recursos para el pago de los veteranos del ejército;
- Fortalecimiento de la red vial, mediante proyectos de pre-inversión de obra pública, a través del mantenimiento y construcción de infraestructura estratégica que propicie el transporte seguro, oportuno y eficaz de personas y bienes en el territorio nacional, mediante la asignación de recursos para los estudios iniciales de la Línea Azul del Sistema de Transporte Masivo Urbano (Mixco-Obelisco) y la Línea Blanca (Sur-Norte);
- Reducir asignaciones destinadas a: mitigar la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; algunos de los aportes extraordinarios autorizados en el presupuesto vigente; los subsidios al gas propano y a la tarifa social de energía eléctrica, por no estar vigentes; al aporte para las elecciones generales de 2023; al fondo de cambio climático; al resarcimiento de Chixoy y lo dispuesto para otras contingencias;
- Incremento para: el pago de la nómina del Ministerio de Educación; la compra y el abastecimiento de suministros y medicamentos para hospitales; el aporte del adulto mayor;
- Fortalecimiento del sector justicia, con incrementos para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
- Fortalecimiento del Registro Nacional de las Personas.

Aunque esta es una lista de propósitos loables, constituyen enunciados de intenciones que no son acompañados de elementos técnicos que expliquen o justifiquen su viabilidad presupuestaria. No se especifican montos, y en la mayoría de los casos no se establece su relación o ubicación en la estructura programática del presupuesto. Y, quizá lo más notable, no se ofrecen explicaciones y justificaciones técnicas de cómo el Ejecutivo propone mejorar o readecuar su capacidad actual de ejecución presupuestaria para realizar un plan de gastos amplio en un período tan corto, los últimos 4 meses del ejercicio fiscal 2024.

Anexas a la iniciativa de ley 6439 figuran una opinión de la Dirección de Asesoría Jurídica y un dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto, dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin). Sin embargo, ambos documentos se limitan a abordar los aspectos jurídicos, legales y procedimentales de la propuesta, no los aspectos técnicos presupuestarios y fiscales. Tampoco media un estudio o dictamen de los efectos e impactos macroeconómicos y macrofiscales de la ampliación presupuestaria. En particular, ningún documento muestra, por ejemplo, el impacto de la ampliación presupuestaria aprobada sobre indicadores macrofiscales fundamentales como el déficit fiscal, entre otros.

La falta de explicaciones y sustento técnico presupuestario adecuado impide establecer el vínculo entre este listado de intenciones y posibles acciones, y las modificaciones a los techos presupuestarios institucionales contenidos en el articulado del decreto aprobado. Con escasas excepciones, tampoco es posible evaluar o identificar la vinculación entre las modificaciones a los techos presupuestarios aprobados y las metas físicas y otros indicadores de resultados, deseables en una propuesta legislativa de modificación presupuestaria.

El Icefi insta al Ejecutivo para que, a través del Minfin, se transparenten los incrementos a las asignaciones de gasto aprobadas en el Decreto número 17-2024. Este esfuerzo no solo debe reflejarse en explicaciones detalladas de cómo las acciones de este listado se reflejarán en las asignaciones financieras en la estructura programática del presupuesto, sino también en las metas físicas y otros informes sobre la producción física y los resultados presupuestarios. Además, el Instituto recomienda elaborar y publicar un documento analítico y técnico que muestre las estimaciones oficiales del impacto macroeconómico y macrofiscal de la ampliación presupuestaria aprobada.

A estas recomendaciones para respaldar técnicamente los beneficios que el Ejecutivo plantea lograr con los incrementos aprobados en las asignaciones de gasto y de sus impactos macroeconómicos y macrofiscales, se suman las preocupaciones reiteradas por el Icefi sobre el incremento de Q1,881.0 millones en el aporte extraordinario a los Codede aprobado en el artículo 12 y el Fondo de Revisión, y los Q1,000.0 millones en el incremento al techo presupuestario del Maga aprobado en el artículo 10.

2.3. El Icefi reitera que el incremento al aporte extraordinario para los Codede de Q1,881.0 millones carece de justificación técnica, y constituye un riesgo muy grave de abusos y corrupción

El Icefi recomendó de manera reiterada al Congreso de la República no aprobar este incremento en el aporte extraordinario para los Codede. Sin embargo, tal como lo muestra la tabla 2 a continuación, en el

Decreto número 17-2024 quedó aprobado un incremento total para los Codede de Q2,362.9 millones, integrado por:

- Un incremento en el aporte ordinario de Q481.9 millones, que resulta de aplicarle al incremento de Q5,782.4 millones en la recaudación del impuesto al valor agregado (IVA) contemplado en el artículo 2, el destino específico a favor de los Codede que forma parte del IVA-Paz, equivalente a 1 de los 12 puntos porcentuales de la tarifa del IVA, ordenado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del IVA.
- Un incremento total al aporte extraordinario de Q1,881.0 millones, integrado a su vez por un incremento de Q1,762.8 millones en las ampliaciones aprobadas en el artículo 3 y Q118.2 millones en el reordenamiento aprobado en el artículo 6.

Tabla 2. Incrementos en los aportes a los Codede aprobados en el Decreto número 17-2024

Millones de Quetzales

Concepto	Vigente al 27 de agosto 2024	Ampliación Dto. 17-2024			Total
		Artículo 3	Reordenamiento artículo 6	Total ampliación	
Aporte ordinario ^{1/}	3,392.2	481.9		481.9	3,874.1
Fonpetrol	52.0				52.0
Aporte extraordinario ^{2/}	600.0	1,762.8	118.2	1,881.0	2,481.0
Total	4,044.2	2,244.7	118.2	2,362.9	6,407.1

Notas:

1/ Destino específico a favor de los Codede que forma parte del IVA-Paz, equivalente a 1 de los 12 puntos porcentuales de la tarifa del IVA, ordenado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del IVA.

2/ El Decreto del Congreso de la República 54-2022, Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, vigente en 2024, destina los Q600.0 millones para que los Codede apoyen la *Gran Cruzada por la Nutrición*.

Fuente: Icefi con datos del Sicoín, extraídos el 28 de agosto de 2024 y el Decreto número 17-2024.

El Icefi reitera sus cuestionamientos técnicos a este incremento:

- El articulado del Decreto 17-2024 no detalla la fuente de financiamiento para Q1,762.8 millones de este incremento. No pudiendo ser recursos del IVA-Paz, el financiamiento para ese incremento al aporte extraordinario para los Codede deberá provenir de recursos tributarios distintos al IVA-Paz o recursos de caja. Para los Q118.2 millones restantes, la fuente de financiamiento sí es clara, como ya se mencionó, el financiamiento provendrá del reordenamiento aprobado en el artículo 6.
- Ni la exposición de motivos de la iniciativa de ley 6439, ni el articulado del decreto número 17-2024 explican ni proveen justificación técnica para el monto de Q1,881.0 millones del incremento en el aporte extraordinario. El Icefi reitera que este monto debería estar respaldado por una justificación técnica, toda vez es un monto muy voluminoso y en muchos Codede persisten estructuras y esquemas que en el pasado han protagonizado casos severos de corrupción, abuso y opacidad.

- Los datos del Sistema de Contabilidad Integrado (Sicoin), muestran que, al 27 de agosto de 2024, la ejecución de las transferencias del Gobierno Central a los Codede es de solamente Q800.4 millones, equivalentes al 19.8% de la asignación vigente de Q4,044.2 millones. La tabla 5 muestra que la asignación total luego de la ampliación aprobada asciende a Q6,407.1 millones, con lo cual, los Q800.4 millones ejecutados al 27 de agosto equivalen a solamente el 12.5% de esta asignación ampliada para las transferencias del Gobierno Central a los Codede. La tabla 5 al final de esta nota técnica detalla la ejecución a la fecha de los Codede por departamento.

Si, además, se analizan los datos publicados en el portal de la Segeplan para el Control de Desembolsos y Transferencias a los Codede, revelan que al 27 de agosto de 2024 la ejecución real de los Codede del aporte ordinario vigente es de tan solo Q400.7 millones. Estos niveles bajos de ejecución presupuestaria ponen en duda la justificación para una ampliación tan voluminosa al aporte extraordinario a los Codede.

- El Icefi reitera que la distribución por municipio del incremento Q1,881.0 millones al aporte extraordinario a los Codede, aprobado en el artículo 12 del Decreto número 17-2024, carece de sustento y justificación técnica. La tabla 6 al final de esta nota técnica, detalla la evolución de esta distribución por municipio, desde la propuesta original del Ejecutivo en la iniciativa 6403, hasta la versión aprobada en el Decreto número 17-2024, evidenciando la carencia de un criterio técnico que la justifique.
- Aunque con una redacción que podría admitir interpretaciones diversas, el segundo párrafo del artículo 12 sugiere una autorización para que los Codedes retengan saldos no ejecutados al final del ejercicio fiscal 2024 del incremento de Q1,881.0 millones al aporte extraordinario, una práctica que los antecedentes históricos señalan como peligrosamente vulnerable a la corrupción y el abuso. Aunque esa norma invoque el artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto, en el cual se permiten obras y la adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda un ejercicio fiscal, exige que deben programarse las asignaciones presupuestarias en los presupuestos de cada ejercicio fiscal futuro, y no extendiendo la vigencia de una asignación en un presupuesto cuya vigencia ya ha caducado, como pareciera sugerirse en ese párrafo.

Por otro lado, el Icefi reitera que no debe permitirse que los saldos no ejecutados por los Codede dejen de reintegrarse a la Tesorería Nacional, tal como lo ordena el artículo 38 de la Ley Orgánica del Presupuesto. El Instituto considera que, en general, no son recomendables excepciones a las disposiciones de una ley orgánica, por lo que este incremento al aporte extraordinario de los Codede debe someterse, sin excepción ni atenuante, a lo que disponen los artículos 15 y 38 de la Ley Orgánica del Presupuesto, especialmente cuando median historiales de serios señalamientos de corrupción, abuso y opacidad. Además, el Icefi reitera su oposición a disposiciones como las de los artículos 129 y 130 del Decreto del Congreso de la República número 54-2022, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, vigente en 2024, con los que, justamente, se aprobaron este tipo de excepciones, por lo que no recomienda continuar replicando esta práctica.

A criterio del Instituto, técnicamente la aprobación de este incremento de Q1,881.0 millones al aporte extraordinario para los Codede es muy difícil que se traduzca en ejecución de gasto e inversiones de alta calidad en los cuatro meses que restan de 2024. Además, sienta un precedente dañino al aplicar criterios sin sustento técnico para la distribución por municipio en vez de, por ejemplo, aplicar criterios disponibles como los indicadores de necesidades básicas insatisfechas, indicadores de pobreza, inseguridad alimentaria o el propio cálculo matemático que establece el artículo 119 del Código Municipal, Decreto del Congreso de la República número 12-2002, usado para la distribución por municipio de la asignación constitucional.

Uno de los principales riesgos advertidos por el Icefi es que las municipalidades, en calidad de unidades ejecutoras de los fondos asignados a los Codede, sin poder superar en corto plazo sus debilidades históricas, continúen ejerciendo escaso o nulo control sobre las empresas, organizaciones o entidades a las que se les adjudicarán contratos. Debido a que este incremento al aporte extraordinario fue aprobado sin que mediaran criterios técnicos para la distribución por municipio, o un inventario previo de proyectos u obras, el riesgo es muy alto de que se repitan prácticas frecuentes como adjudicar contratos u obras a empresas, organizaciones o entidades con conflictos de interés, vinculadas o que responden a los intereses personales de gobernadores, diputados distritales, alcaldes municipales o sus financistas de campaña electoral.

El Icefi insta al Ejecutivo a fortalecer la normativa existente y, de ser necesario, emitir normativa nueva para asegurar que los Codede ejerzan control estricto sobre sus proveedores y contratistas. Estos controles deben explícitamente prohibir la contratación de proveedores y contratistas vinculados con financistas de campañas electorales, funcionarios y dignatarios actuales, y la adjudicación de contratos o proyectos que no cumplan la normativa vigente y asociada a los requerimientos de estudios de pre-inversión y el uso obligatorio de sistemas de registro y control como el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y otros asociados. Todas las operaciones deben cumplir con rigor la normativa de la Ley Orgánica del Presupuesto y de la Ley de Contrataciones del Estado, en particular, garantizar publicidad máxima aplicando, sin excepción, la obligación de publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Guatecompras).

2.4. El Icefi reitera que el incremento de Q1,000.0 millones para el Maga también carece de justificación técnica y constituye un riesgo de abuso y corrupción

El primer numeral del artículo 10 del Decreto número 17-2024, Apoyo a los pequeños y medianos productores agrícolas, autoriza al Maga a que adquiera fertilizantes por Q400.0 millones, semillas por Q25.0 millones y herramientas de trabajo agrícola por Q75.0 millones. Agrega que «no será obligatoria licitación ni la cotización y se podrá realizar la compra directa.» El Icefi reitera que esta disposición reproduce las normativas que en el pasado facilitaron abusos y actos de corrupción, incluyendo casos en los que diputados fueron señalados y acusados de beneficiarse directa y personalmente, toda vez eran dueños y estaban vinculados con empresas proveedoras, justamente de fertilizantes, semillas, aperos de labranza y transporte de productos agrícolas.

La medida carece además de una visión integral y técnicamente sustentada de la naturaleza de las acciones requeridas para enfrentar la inseguridad alimentaria. La escasez de alimentos es solamente uno de los factores importantes, y al intentar solventarlo deben tomarse en cuenta otros ya que, de lo contrario y como la experiencia ya lo ha demostrado, el esfuerzo puede resultar inefectivo o, peor aún, en pérdida de recursos financieros y vulnerabilidad ante abusos y actos de corrupción.

En el segundo numeral del citado artículo 10, el Maga queda autorizado a crear un Fondo de Crédito de Apoyo a los Pequeños y Medianos Productores Agrícolas, administrado por el Crédito Hipotecario Nacional (CHN), constituido con el monto inicial de Q500.0 millones. Instruye a que el Maga elabore en conjunto con el CHN un reglamento, que establezca los requisitos y las condiciones para otorgar los créditos. El CHN quedó autorizado para trasladar parcial o totalmente los recursos a otras instituciones financieras para la entrega de los créditos. Aunque se plantea como una medida legítima y orientada a reducir la inseguridad alimentaria y el costo de la canasta básica alimentaria, una vez más, fundamentado en experiencias muy negativas del pasado, el Icefi expresa su mayor preocupación porque el Congreso haya aprobado un fondo millonario para otorgar créditos, incluso reconociendo que los requisitos y los criterios de evaluación no están elaborados. Esta disposición no fue respaldada por ningún estudio o análisis de las capacidades del Maga y del CHN para garantizar la operación adecuada de un fondo de esta naturaleza, ni tampoco median opiniones técnicas o dictámenes de entidades especializadas como la Superintendencia de Bancos.

El Icefi considera que la aprobación de este incremento de Q1,000.0 millones a la asignación presupuestaria del Maga constituye otro riesgo de corrupción y abuso. Esta preocupación se sustenta en la aprobación de excepciones a los controles y mecanismos competitivos de adquisición pública, que histórica y sistemáticamente ha demostrado ser grandes facilitadores de la corrupción. Además, al carecer de estudios, evaluaciones y dictámenes técnicos que lo sustentan y expliquen adecuadamente, el fondo de crédito creado también plantea riesgos de manejos anómalos.

El Icefi insta al Ejecutivo a fortalecer las disposiciones reglamentarias existentes o emitir las que sean necesarias para mitigar los enormes riesgos de abuso y corrupción asociadas a las disposiciones aprobadas en el artículo 10 del Decreto número 17-2024. En línea con las recomendaciones planteadas para mitigar estos riesgos para el incremento al aporte extraordinario a los Codede, esta normativa debe prohibir explícitamente que el Maga adjudique compras directas a proveedores fertilizantes, semillas y herramientas de trabajo agrícola, con conflictos de interés o vinculados con funcionarios o dignatarios actuales, incluyendo alcaldes municipales y diputados. Esta normativa debe aplicar este tipo de controles estrictos a las compras directas que quedaron autorizadas, además de garantizar publicidad máxima aplicando con rigor la obligación de publicar en Guatecompras.

El Maga debe realizar los estudios técnicos que respalden el diseño y operación del nuevo Fondo de Crédito de Apoyo a los Pequeños y Medianos Productores Agrícolas. Debe someter estos estudios a examen y opinión técnica de entidades especializadas, incluyendo la Superintendencia de Bancos, y solicitar la asistencia de las instituciones financieras internacionales y la banca internacional de desarrollo para

conocer y sistematizar las lecciones aprendidas y las mejores prácticas en la experiencia internacional con este tipo de iniciativas.

3. El decreto aprobado suprimió controles anticorrupción para proyectos y contratos de inversión pública en infraestructura vial

La tabla 3 a continuación muestra las normas derogadas en el artículo 14 del Decreto número 17-2024 y sus implicaciones. El análisis del Icefi reitera que, aunque la intención de liberar los destinos de las asignaciones que estableció el Decreto del Congreso de la República número 21-2022, Ley para fortalecer el mantenimiento y construcción de infraestructura estratégica, es legítima, toda vez hoy resultan anacrónicas e inejecutables, la medida no fue respaldada por un análisis técnico jurídico adecuado. La derogatoria, tal como fue aprobada, suprime la prohibición de adjudicar contratos por montos en exceso a los especificados, lo cual constituye un error, toda vez deja sin materia casos de violación de esta norma que han sido denunciados o ya se encuentran siendo investigados. Este error de tipo jurídico provoca que la norma aprobada resulte, de hecho, favoreciendo la impunidad para casos de anomalías y abusos en el presupuesto de inversión pública en infraestructura vial.

Tabla 3. Análisis de las normas derogadas por el Decreto número 17-2024

Normas derogadas	Análisis
<p>Decreto del Congreso de la República número 21-2022, Ley para fortalecer el mantenimiento y construcción de infraestructura estratégica</p> <p>Artículo 7. Proyectos. Se autoriza al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que, a través de sus unidades ejecutoras, fortalezca la ejecución de la infraestructura estratégica que permita el desarrollo económico del país y la mejora de condiciones de vida de la población, priorizando los proyectos descritos a continuación... (se incluye el cuadro con el detalle de los proyectos).</p> <p>Los proyectos a que se refiere el cuatro anterior serán ejecutados por las unidades ejecutoras del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda en los departamentos, tipos de intervención, rutas y montos indicados, de conformidad con el siguiente cuadro y no podrá ser modificado por ningún motivo. (se incluye el cuadro con el detalle de los proyectos).</p>	<p>En la práctica, el texto resaltado por el Icefi en negrilla y subrayado prohibía al Micivi autorizar contratos con montos en exceso a lo indicado en los cuadros, toda vez contratos con montos menores simplemente constituirían subejecución presupuestaria.</p> <p>Algunos contratos fueron denunciados ante la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio Público por violar esta norma, en el sentido que el Micivi suscribió contratos y aprobó proyectos en exceso a los montos autorizados, incluyendo posibles actos de corrupción. La supresión de esa limitante, prácticamente deja sin materia esos casos, y con ello, deja impunes posibles actos de corrupción que habían sido denunciados y estaban siendo investigados.</p>
<p>Decreto del Congreso de la República número 36-2022, Reformas a los Decretos número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, y 21-2022 del Congreso de la República, Ley para fortalecer el mantenimiento y construcción de infraestructura estratégica</p> <p>Artículo 3. Se adiciona el artículo 104 Bis al Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para fortalecer el mantenimiento y construcción de infraestructura estratégica, el cual queda así:</p> <p>«Artículo 7 Bis. Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que disminuya de su presupuesto autorizado en el artículo 7 del Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, el monto de hasta cuatrocientos millones de quetzales (Q400,000,000.00).»</p>	<p>Excepción aprobada por el Congreso de la República a la prohibición detallada en el comentario anterior.</p>
<p>Decreto del Congreso de la República número 50-2022 (ratificación de estado de calamidad)</p>	<p>Excepción aprobada por el Congreso de la República a la prohibición detallada en el comentario anterior.</p>

Normas derogadas	Análisis
<p>Artículo 6: Se adiciona el artículo 7 Ter al Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, el cual queda así:</p> <p>«Artículo 7 Ter. Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que disminuya de su presupuesto autorizado en el artículo 7 del Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, el monto de hasta quinientos cuarenta millones de quetzales (Q540,000,000.00), para apoyar el Fondo Emergente establecido en el artículo 104 del Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós.»</p> <p>Artículo 7. Se adiciona el artículo 7 Quater al Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, el cual queda así:</p> <p>“Artículo 7 Quater. Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a readecuar las asignaciones del Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, de los proyectos que no podrá ejecutar durante el presente ejercicio fiscal, y que deben ser suspendidos derivado del mal clima, lo cual debe estar técnicamente justificado. Dichas readecuaciones tendrán como objetivo financiar otros proyectos prioritarios que permitan la recuperación de la red vial.”</p>	

Fuente: Icefi y las normas citadas.

4. Conclusiones y recomendaciones



Aunque en el Decreto número 17-2024 se lograron corregir los errores de forma que plagaban el Decreto número 16-2024, persisten falencias de fondo, especialmente la aprobación de asignaciones de gasto cuestionables por ser muy vulnerables a abusos y prácticas corruptas, notorios los incrementos de Q1,881.0 millones al aporte extraordinario a los Codede y de Q1,000.0 millones para el Maga. Se recomienda al Organismo Ejecutivo reforzar la normativa reglamentaria existente y, de ser necesario, emitir normativa nueva, tal como se detalló en los numerales anteriores.

La prioridad de estos esfuerzos normativos debe ser evitar que se repitan las prácticas fraudulentas y corruptas que han plagado la operación de los Codede y las operaciones de adquisición pública usando la modalidad de compra directa. Los controles que deben implementarse para la ejecución de esta ampliación presupuestaria deben, entre otras medidas, prohibir explícitamente la adjudicación de negocios a proveedores y contratistas con conflictos de interés, por estar vinculados a funcionarios, dignatarios o financistas de campañas electorales.

El diseño operativo de los fondos revolventes creados, especialmente el que administrarán de manera conjunta el Maga y el CHN, deben estar debidamente sustentados por estudios técnicos. Además, deben mediar opiniones y dictámenes técnicos de las entidades especializadas, incluyendo a la Superintendencia de Bancos, y sería deseable la gestión de asistencia técnica de las instituciones financieras internacionales y de la banca internacional de desarrollo, para conocer, analizar y estudiar la experiencia y las mejores prácticas internacionales para este tipo de fondos revolventes.

El Icefi expresa preocupación porque algunas de las disposiciones aprobadas, no solo son insuficientes para prevenir abusos y actos de corrupción, sino que revierten controles anticorrupción vigentes. Casos preocupantes son las disposiciones que exoneran la obligación de seguir procesos de adquisición pública transparentes y competitivos, o la prohibición de que ciertos contratos de obra pública de infraestructura vial excedan los montos autorizados en las asignaciones presupuestarias vigentes.

Tabla 4. Detalle del efecto en el presupuesto vigente al 27 de agosto de 2024 de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro por aplicación del Decreto número 17-2024

Millones de quetzales

Entidad	Vigente al 27 de agosto 2024	Reordenamiento de Aportes Extraordinarios (Art.6)			Vigente + reordenamiento	Ampliación (Art. 3)	Presupuesto ampliado total	Variación % ampliado /vigente
		Débito	Crédito	neto				
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE) ¹	15.0				15.0	100.0	115.0	666.7%
Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala ²	0.0					500.0	500.0	
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	12.5				12.5	0.8	13.2	6.2%
Comisión a Patentados por la Compra de Especies Fiscales	28.1				28.1	1.7	29.8	6.2%
Comité Olímpico Guatemalteco	129.4				129.4	25.2	154.6	19.5%
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	517.4				517.4	100.8	618.2	19.5%
Consejos Departamentales de Desarrollo Ordinario	4,044.2				4,044.2	481.9	4,526.1	11.9%
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Extraordinario ³	0.0		118.2	118.2	118.2	1,762.8	1,881.0	
Contraloría General de Cuentas	621.2	-134.0	50.0	-84.0	537.2	84.0	621.2	0.0%
Corte de Constitucionalidad	275.0				275.0	16.8	291.8	6.1%
Cuerpo de Bomberos Municipales	22.0				22.0	2.2	24.2	10.0%
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) ⁴	0.0					0.9	0.9	
Instituto de la Defensa Pública Penal	356.8		10.8	10.8	367.6	23.7	391.2	9.7%
Instituto de Fomento Municipal (INFOM)	64.5				64.5	10.0	74.5	15.5%
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	347.7		3.4	3.4	351.1	7.6	358.7	3.2%
Municipalidades ⁵	10,091.4				10,091.4	1,676.6	11,768.0	16.6%
Organismo Judicial	3,323.8				3,323.8	336.0	3,659.8	10.1%
Previsión para Contingencias ⁶	0.0	-280.0		-280.0	-280.0	633.3	353.3	
Aporte para el fortalecimiento institucional ⁶	0.0					83.0	83.0	
Programa de Incentivos Forestales (PINPEP)	215.6				215.6	42.0	257.6	19.5%
Programa de Incentivos Forestales (PROBOSQUE)	282.3				282.3	84.0	366.3	29.8%
Registro Nacional de las Personas (RENAP)	160.0		23.0	23.0	183.0	50.4	233.4	45.8%
Superintendencia de Administración Tributaria	1,739.9				1,739.9	268.7	2,008.6	15.4%
Tribunal Supremo Electoral	1,104.0	-870.0	7.4	-862.6	241.4	58.3	299.7	-72.9%
Universidad de San Carlos de Guatemala	2,586.0	-360.0		-360.0	2,226.0	420.0	2,646.0	2.3%
Clases Pasivas del Estado	6,450.6		300.0	300.0	6,750.6		6,750.6	4.7%
Registro de Información Catastral	110.0	-24.5		-24.5	85.5		85.5	-22.3%
Instituto Nacional de Electrificación	428.7	-61.9		-61.9	366.8		366.8	-14.4%
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	1,400.0	-76.7		-76.7	1,323.3		1,323.3	-5.5%
Instituto de la Víctima	55.0		21.0	21.0	76.0		76.0	38.1%
Totales	34,381.2	-1,807.1	533.8	-1,273.3	33,107.9	6,770.5	39,878.4	16.0%

Notas:

Incluye solo renglones relevantes, por lo que el total no coincide con la suma de las columnas.

1/ Artículo 14: Fondos para estudios de pre-inversión, de los cuales Q90 millones son para la Anadie.

2/ Ampliación para el fondo para la Primera Vivienda del CHN según artículo 9.

3/ Aporte extraordinario de Q1,875.0 millones para los Codede, para proyectos de educación, salud, agua, saneamiento, drenajes, infraestructura vial y caminos rurales, el cual incluye los Q1,756.8 millones de la ampliación presupuestaria y los Q118.2 millones de reordenamiento presupuestario.

4/ Aporte nuevo, no contaba con asignación presupuestaria.

5/ Se incluye el total del renglón 523, que está integrado por el subprograma 02 (Aporte a Municipalidades) y parte del subprograma 05 (Protección ambiental)

6/ No especifica la finalidad de la ampliación.

Fuente: Icefi con datos del Sicoin, extraídos el 16 de agosto de 2024 y el Decreto 16-2024.

Tabla 5. Detalle por departamento de los aportes a los Codede, asignación vigente y su ejecución al 27 de agosto de 2024, y ampliación aprobada en el Decreto número 17-2024

Millones de Quetzales y porcentajes

Departamento	Vigente	Ejecutado	% Ejecución	Ampliación Decreto 17-2024		Presupuesto ampliado
				Aporte ordinario	Aporte extraordinario	
Alta Verapaz	220.8	35.8	16.2%		115.7	
Baja Verapaz	104.6	32.0	30.6%		30.0	
Chimaltenango	145.3	31.8	21.9%		51.2	
Chiquimula	130.9	31.7	24.2%		34.7	
El Progreso	92.8	33.1	35.7%		27.6	
Escuintla	156.6	48.9	31.2%		144.5	
Guatemala	424.0	128.5	30.3%		105.1	
Huehuetenango	249.9	39.2	15.7%		255.1	
Izabal	105.1	27.0	25.7%		69.1	
Jalapa	119.5	17.8	14.9%		64.0	
Jutiapa	149.7	26.0	17.4%		133.0	
Multirregional	511.8	0.0	0.0%			
Petén	177.4	56.6	31.9%		112.2	
Quetzaltenango	167.8	29.1	17.4%		64.7	
Quiché	194.5	39.2	20.2%		134.8	
Retalhuleu	104.2	12.6	12.1%		86.7	
Sacatepéquez	109.0	32.4	29.7%		60.0	
San Marcos	234.4	53.7	22.9%		192.3	
Santa Rosa	122.6	29.7	24.2%		64.5	
Sololá	144.2	30.4	21.1%		1.0	
Suchitepéquez	150.4	28.9	19.2%		74.2	
Totonicapán	126.5	15.9	12.6%		33.7	
Zacapa	102.3	20.2	19.7%		27.0	
Total	4,044.2	800.4	19.8%	481.9	1,881.0	6,407.1

Fuente: Icefi con datos del Sicoín, extraídos el 27 de agosto de 2024, y el Decreto número 17-2024.

Tabla 6. Evolución de la distribución por municipio del incremento al aporte extraordinario para los Consejos Departamentales de Desarrollo
Millones de Quetzales

Departamento	Municipio	Iniciativa 6403	Decreto 16-2024	Iniciativa 6439	Decreto 17-2024	Diferencia Dto. 17-2024 - 6403	Diferencia Dto. 17-2024 - 6439
Alta Verapaz	Cobán	15.0	21.7	30.2	23.1	8.1	-7.1
Alta Verapaz	Fray Bartolomé de las Casas	2.0	7.0	7.0	7.0	5.0	
Alta Verapaz	Cahabón	10.0	10.0	10.0	10.0		
Alta Verapaz	Chahal	5.0	5.0	5.0	5.0		
Alta Verapaz	Chisec	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Alta Verapaz	Lanquín	5.0	5.0	5.0	5.0		
Alta Verapaz	Panzós	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Alta Verapaz	Raxruhá	10.0	10.0	10.0	10.0		
Alta Verapaz	San Cristóbal Verapaz	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Alta Verapaz	San Juan Chamelco	3.0	3.0	3.0	3.0		
Alta Verapaz	San Pedro Carchá	25.0	25.0	25.0	25.0		
Alta Verapaz	Santa Catalina La Tinta	2.0	2.0	2.0	2.0		
Alta Verapaz	Santa Cruz Verapaz	5.0	5.0	5.0	5.0		
Alta Verapaz	Senahú	9.0	9.0	12.0	12.0	3.0	
Alta Verapaz	Tactic	3.0	3.0	8.0	8.0	5.0	
Alta Verapaz	Tamahú	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Alta Verapaz	Tucurú	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Baja Verapaz	Salamá	1.3	4.0	4.0	4.0	2.8	
Baja Verapaz	Cubulco	3.8	5.5	5.5	5.5	1.8	
Baja Verapaz	Granados	1.3	2.0	2.0	2.0	0.8	
Baja Verapaz	Purulhá	1.3	2.0	2.0	2.0	0.8	
Baja Verapaz	San Jerónimo	1.3	2.0	2.0	2.0	0.8	
Baja Verapaz	Rabinal	3.3	3.0	3.0	3.0	-0.3	
Baja Verapaz	San Miguel Chicaj	5.3	5.0	5.0	5.0	-0.3	
Baja Verapaz	El Chol	12.8	6.5	6.5	6.5	-6.3	
Chimaltenango	Chimaltenango	0.5	4.5	4.5	4.5	4.0	
Chimaltenango	Parramos	1.0	3.5	3.5	3.5	2.5	
Chimaltenango	Acatenango	0.5	3.0	3.0	3.0	2.5	
Chimaltenango	Santa Apolonia	2.5	5.0	5.0	5.0	2.5	
Chimaltenango	Tecpán Guatemala	0.5	2.5	2.5	2.5	2.0	
Chimaltenango	Patzicía	2.5	3.5	3.5	3.5	1.0	
Chimaltenango	Zaragoza	2.5	3.0	3.0	3.0	0.5	
Chimaltenango	Comalapa	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Chimaltenango	El Tejar	5.0	5.0	5.0	5.0		
Chimaltenango	Patzún	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Chimaltenango	Pochuta	2.0	2.0	2.0	2.0		
Chimaltenango	San Andrés Itzapa	2.0	2.0	2.0	2.0		
Chimaltenango	San José Poaquil	4.0	4.0	4.0	4.0		
Chimaltenango	San Martín Jilotepeque	3.0	3.0	3.0	3.0		
Chimaltenango	Yepocapa	8.0	8.0	8.0	8.0		
Chimaltenango	Santa Cruz Balanyá	5.0	2.0	2.0	2.0	-3.0	
Chiquimula	Camotán	6.0	6.0	6.0	6.0		
Chiquimula	Chiquimula	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Chiquimula	Concepción Las Minas	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Chiquimula	Esquipulas	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Chiquimula	Ipala	20.0	20.0	1.0	1.0	-19.0	
Chiquimula	Jocotán	11.0	11.0	11.0	11.0		
Chiquimula	Olopa	6.0	6.0	6.0	6.0		
Chiquimula	Quezaltepeque	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Chiquimula	San Jacinto	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Chiquimula	San José La Arada	10.0	10.0	10.0	10.0		

Departamento	Municipio	Iniciativa 6403	Decreto 16-2024	Iniciativa 6439	Decreto 17-2024	Diferencia Dto. 17-2024 - 6403	Diferencia Dto. 17-2024 - 6439
Chiquimula	San Juan Ermita	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
El Progreso	Sanarate	1.8	5.9	3.9	5.9	4.1	2.0
El Progreso	El Júcaro	1.2	1.2	1.2	1.2		
El Progreso	Morazán	3.9	3.9	3.9	3.9		
El Progreso	San Agustín Acasaguastlán	2.7	2.7	2.7	2.7		
El Progreso	San Antonio La Paz	2.1	2.1	2.1	2.1		
El Progreso	San Cristóbal Acasaguastlán	1.2	1.2	1.2	1.2		
El Progreso	Guastatoya	4.0	3.1	3.1	4.6	0.6	1.5
El Progreso	Sansare	7.1	5.9	5.9	5.9	-1.2	
Escuintla	Palín	13.5	21.5	21.5	21.5	8.0	
Escuintla	La Gomera	20.0	25.0	25.0	25.0	5.0	
Escuintla	Masagua	0.5	5.0	5.0	5.0	4.5	
Escuintla	Escuintla	30.0	30.0	30.0	30.0		
Escuintla	Guanagazapa	10.5	10.5	11.5	12.5	2.0	1.0
Escuintla	Iztapa	1.8	1.8	1.8	1.8		
Escuintla	La Democracia	3.0	3.0	3.0	3.0		
Escuintla	Nueva Concepción	3.0	3.0	3.0	3.0		
Escuintla	San Vicente Pacaya	10.0	10.0	10.0	10.0		
Escuintla	Santa Lucía Cotzumalguapa	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Escuintla	Sipacate	2.8	2.8	2.8	2.8		
Escuintla	Siquinalá	1.8	1.8	1.8	1.8		
Escuintla	Tiquisate	1.8	1.8	1.8	1.8		
Escuintla	San José	28.2	26.2	26.2	26.2	-2.0	
Guatemala	San José del Golfo	1.0	3.5	3.5	3.5	2.5	
Guatemala	San José Pinula	0.5	3.0	3.0	3.0	2.5	
Guatemala	San Raymundo	10.2	12.2	12.2	12.2	2.0	
Guatemala	San Pedro Ayampuc	5.0	5.5	5.5	5.5	0.5	
Guatemala	Amatitlán	24.0	24.0	24.0	24.0		
Guatemala	Chinautla	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Guatemala	Chuarrañcho	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Guatemala	Fraijanes	23.0	23.0	23.0	23.0		
Guatemala	Guatemala	0.2	0.2	0.2	0.2		
Guatemala	Mixco	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Guatemala	Palencia	7.0	7.0	7.0	7.0		
Guatemala	Petapa	11.2	11.2	11.2	11.2		
Guatemala	San Juan Sacatepéquez	0.5	0.5	0.5	0.5		
Guatemala	San Pedro Sacatepéquez	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Guatemala	Santa Catarina Pinula	0.2	0.2	0.2	0.2		
Guatemala	Villa Canales	0.3	0.3	0.3	0.3		
Guatemala	Villa Nueva	14.0	14.0	14.0	14.0		
Huehuetenango	Santa Ana Huista	2.0	13.0	11.0	13.0	11.0	2.0
Huehuetenango	Chiantla	2.0	10.0	10.0	10.0	8.0	
Huehuetenango	Todos Santos Cuchumatán	1.0	8.0	8.0	8.0	7.0	
Huehuetenango	Colotenango	4.9	9.9	12.4	12.4	7.5	
Huehuetenango	La Libertad	2.0	7.0	7.0	7.0	5.0	
Huehuetenango	San Juan Atitán	8.5	13.5	13.5	11.0	2.5	-2.5
Huehuetenango	Santa Bárbara	2.0	5.0	5.0	5.0	3.0	
Huehuetenango	Tectitán	2.0	5.0	5.0	5.0	3.0	
Huehuetenango	Huehuetenango	30.5	32.5	32.5	32.5	2.0	
Huehuetenango	San Juan Ixcay	3.0	5.0	5.0	5.0	2.0	
Huehuetenango	Unión Cantinil	6.0	8.0	8.0	8.0	2.0	
Huehuetenango	Petatán	9.5	10.5	11.0	11.0	1.5	
Huehuetenango	Malacatancito	7.0	7.5	7.5	7.5	0.5	
Huehuetenango	Aguacatán	12.5	12.5	12.5	12.5		
Huehuetenango	Barillas	2.0	2.0	2.0	2.0		
Huehuetenango	Concepción Huista	6.0	6.0	6.0	6.0		
Huehuetenango	Cuilco	0.9	0.9	2.9	2.9	2.0	

Departamento	Municipio	Iniciativa 6403	Decreto 16-2024	Iniciativa 6439	Decreto 17-2024	Diferencia Dto. 17-2024 - 6403	Diferencia Dto. 17-2024 - 6439
Huehuetenango	Jacaltenango	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Huehuetenango	La Democracia	5.0	5.0	5.0	5.0		
Huehuetenango	San Antonio Huista	6.0	6.0	6.0	6.0		
Huehuetenango	San Gaspar Ixchil	1.5	1.5	1.5	1.5		
Huehuetenango	San Ildefonso Ixtahuacán	9.9	9.9	9.9	9.9		
Huehuetenango	San Mateo Ixtatán	2.0	2.0	2.0	2.0		
Huehuetenango	San Miguel Acatán	3.5	3.5	3.5	3.5		
Huehuetenango	San Pedro Necta	7.0	7.0	7.0	9.5	2.5	2.5
Huehuetenango	San Rafael la Independencia	6.0	6.0	6.0	6.0		
Huehuetenango	San Rafael Pétzal	15.0	15.0	15.0	15.0		
Huehuetenango	San Sebastián Coatán	3.5	3.5	3.5	3.5		
Huehuetenango	San Sebastián Huehuetenango	22.3	22.3	22.3	22.3		
Huehuetenango	Santa Eulalia	4.5	4.5	6.5	6.5	2.0	
Huehuetenango	Santiago Chimaltenango	1.5	1.5	1.5	1.5		
Huehuetenango	Soloma	1.5	1.5	1.5	1.5		
Huehuetenango	Nentón	5.5	2.5	2.5	2.5	-3.0	
Izabal	Los Amates	5.0	8.0	8.0	8.0	3.0	
Izabal	El Estor	10.0	10.5	10.0	10.0		
Izabal	Livingston	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Izabal	Morales	40.0	30.0	40.0	40.0		
Izabal	Puerto Barrios	21.0	11.0	11.0	11.0	-10.0	
Jalapa	San Pedro Pinula	0.5	4.0	4.0	4.0	3.5	
Jalapa	Monjas	6.0	9.0	9.0	9.0	3.0	
Jalapa	San Carlos Alzatate	4.0	6.0	6.0	6.0	2.0	
Jalapa	Jalapa	25.0	25.0	25.0	25.0		
Jalapa	Mataquesuintla	6.0	6.0	6.0	6.0		
Jalapa	San Luis Jilotepeque	6.0	6.0	6.0	6.0		
Jalapa	San Manuel Chaparrón	9.0	8.0	8.0	8.0	-1.0	
Jutiapa	Conguaco	3.0	8.0	8.0	8.0	5.0	
Jutiapa	Jutiapa	5.0	8.0	8.0	8.0	3.0	
Jutiapa	Moyuta	3.0	6.0	6.0	6.0	3.0	
Jutiapa	Quesada	10.0	11.0	11.0	11.0	1.0	
Jutiapa	Agua Blanca	7.0	7.0	7.0	7.0		
Jutiapa	Asunción Mita	7.0	7.0	7.0	7.0		
Jutiapa	Atescatempa	11.0	11.0	11.0	11.0		
Jutiapa	Comapa	11.0	11.0	11.0	11.0		
Jutiapa	El Adelanto	5.0	5.0	5.0	5.0		
Jutiapa	El Progreso	15.0	15.0	15.0	15.0		
Jutiapa	Jalpatagua	15.0	15.0	15.0	15.0		
Jutiapa	Jerez	5.0	5.0	5.0	5.0		
Jutiapa	Pasaco	8.0	8.0	8.0	8.0		
Jutiapa	Yupiltepeque	1.0	1.0	1.0	1.0		
Jutiapa	Zapotitlán	2.0	2.0	2.0	2.0		
Jutiapa	San José Acatempa	9.0	8.0	8.0	8.0	-1.0	
Jutiapa	Santa Catarina Mita	8.0	5.0	5.0	5.0	-3.0	
Petén	San Francisco	2.5	12.5	12.5	12.5	10.0	
Petén	Poptún	9.5	19.5	19.5	19.5	10.0	
Petén	Melchor De Mencos	34.5	37.5	37.5	37.5	3.0	
Petén	Las Cruces	0.5	2.5	3.5	3.5	3.0	
Petén	Flores	0.8	2.5	2.5	2.5	1.7	
Petén	Dolores	5.0	5.0	5.0	5.0		
Petén	El Chal	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Petén	La Libertad	5.0	5.0	5.0	5.0		
Petén	San Andrés	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Petén	Sayaxché	2.5	2.5	2.5	2.5		
Petén	San Luis	8.0	7.5	6.5	6.5	-1.5	
Petén	San Benito	5.5	5.0	5.0	5.0	-0.5	

Departamento	Municipio	Iniciativa 6403	Decreto 16-2024	Iniciativa 6439	Decreto 17-2024	Diferencia Dto. 17-2024 - 6403	Diferencia Dto. 17-2024 - 6439
Petén	San José	10.5	10.0	10.0	10.0	-0.5	
Petén	Santa Ana	5.5	2.5	2.5	2.5	-3.0	
Quetzaltenango	Almolonga	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Quetzaltenango	Cabricán	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Quetzaltenango	Cajolá	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Quetzaltenango	Cantel	12.0	12.0	12.0	12.0		
Quetzaltenango	Coatepeque	8.0	8.0	8.0	8.0		
Quetzaltenango	Colomba	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Quetzaltenango	Concepción Chiquirichapa	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Quetzaltenango	El Palmar	0.9	0.9	0.9	0.9		
Quetzaltenango	Flores Costa Cuca	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Quetzaltenango	Génova	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Quetzaltenango	Huitán	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Quetzaltenango	La Esperanza	1.0	1.0	2.0	2.0	1.0	
Quetzaltenango	Olintepeque	6.0	6.0	7.0	7.0	1.0	
Quetzaltenango	Quetzaltenango	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Quetzaltenango	Salcajá	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Quetzaltenango	San Carlos Sija	0.5	0.5	3.0	3.0	2.5	
Quetzaltenango	San Francisco La Unión	10.0	10.0	10.0	10.0		
Quetzaltenango	San Juan Ostuncalco	2.0	2.0	0.1	0.1	-1.9	
Quetzaltenango	San Martín Sacatepéquez	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Quetzaltenango	San Mateo	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Quetzaltenango	San Miguel Siguilá	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Quetzaltenango	Sibilia	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Quetzaltenango	Zunil	10.0	10.0	10.0	10.0		
Quetzaltenango	Palestina De Los Altos	15.0	10.0	10.0	10.0	-5.0	
Quiché	Joyabaj	3.0	5.0	5.0	5.0	2.0	
Quiché	San Andrés Sajcabajá	0.5	2.0	2.0	2.0	1.5	
Quiché	Santa Cruz Del Quiché	0.5	1.4	1.4	1.4	0.8	
Quiché	Canillá	10.0	10.0	10.0	10.0		
Quiché	Chajul	20.0	20.0	20.0	20.0		
Quiché	Chicamán	8.0	8.0	8.0	8.0		
Quiché	Chichicastenango	2.0	2.0	2.0	2.0		
Quiché	Nebaj	11.0	11.0	11.0	11.0		
Quiché	Pachalum	10.0	10.0	10.0	10.0		
Quiché	Patzité	2.0	2.0	2.0	2.0		
Quiché	San Juan Cotzal	15.0	15.0	15.0	15.0		
Quiché	Uspantán	19.0	19.0	19.0	19.0		
Quiché	Zacualpa	4.0	4.0	4.0	4.0		
Quiché	Chiché	0.5	0.4	0.4	0.4	-0.1	
Quiché	Chinique	0.5	0.4	0.4	0.4	-0.1	
Quiché	Cunén	0.5	0.4	0.4	0.4	-0.1	
Quiché	Sacapulas	0.5	0.4	0.4	0.4	-0.1	
Quiché	San Antonio Ilotenango	0.5	0.4	0.4	0.4	-0.1	
Quiché	San Bartolomé Jocotenango	0.5	0.4	0.4	0.4	-0.1	
Quiché	Ixcán	5.0	3.0	3.0	3.0	-2.0	
Quiché	San Pedro Jocopilas	22.0	20.0	20.0	20.0	-2.0	
Retalhuleu	San Felipe	2.0	5.0	5.0	5.0	3.0	
Retalhuleu	Santa Cruz Muluá	0.5	3.5	3.5	3.5	3.0	
Retalhuleu	El Asintal	3.0	5.0	5.0	10.0	7.0	5.0
Retalhuleu	Nuevo San Carlos	2.0	4.0	4.0	4.0	2.0	
Retalhuleu	San Martín Zapotitlán	19.5	20.5	20.5	20.5	1.0	
Retalhuleu	Champerico	0.5	0.5	0.1	10.0	9.5	9.9
Retalhuleu	Retalhuleu	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Retalhuleu	San Sebastián	20.0	18.5	18.5	18.5	-1.5	
Retalhuleu	San Andrés Villa Seca	13.0	10.0	15.0	15.0	2.0	
Sacatepéquez	Santa Lucía Milpas Altas	2.6	11.6	11.6	11.6	9.0	

Departamento	Municipio	Iniciativa 6403	Decreto 16-2024	Iniciativa 6439	Decreto 17-2024	Diferencia Dto. 17-2024 - 6403	Diferencia Dto. 17-2024 - 6439
Sacatepéquez	Ciudad Vieja	0.5	5.0	5.0	5.0	4.5	
Sacatepéquez	Antigua Guatemala	0.5	3.0	3.0	3.0	2.5	
Sacatepéquez	San Antonio Aguas Calientes	0.5	3.0	3.0	3.0	2.5	
Sacatepéquez	Pastores	2.6	4.6	4.6	4.6	2.0	
Sacatepéquez	Santa María De Jesús	2.6	4.6	4.6	4.6	2.0	
Sacatepéquez	San Miguel Dueñas	0.5	2.0	2.0	2.0	1.5	
Sacatepéquez	Santa Catarina Barahona	0.5	2.0	2.0	2.0	1.5	
Sacatepéquez	Alotenango	4.0	4.0	4.0	4.0		
Sacatepéquez	Jocotenango	2.6	2.6	2.6	2.6		
Sacatepéquez	Magdalena Milpas Altas	2.6	2.6	2.6	2.6		
Sacatepéquez	San Bartolomé Milpas Altas	2.6	2.6	2.6	2.6		
Sacatepéquez	San Lucas Sacatepéquez	2.6	2.6	2.6	2.6		
Sacatepéquez	Santiago Sacatepéquez	2.6	2.6	2.6	2.6		
Sacatepéquez	Santo Domingo Xenacoj	2.6	2.6	2.6	2.6		
Sacatepéquez	Sumpango	4.6	4.6	4.6	4.6		
San Marcos	La Reforma	4.1	14.0	19.0	19.0	14.9	
San Marcos	San Marcos	2.9	9.5	4.0	4.0	1.1	
San Marcos	Ixchiguán	1.0	4.1	4.1	4.1	3.1	
San Marcos	Tajumulco	2.0	5.0	5.0	5.0	3.0	
San Marcos	Concepción Tutuapa	23.0	25.0	25.0	25.0	2.0	
San Marcos	Comitancillo	2.6	3.6	4.6	4.6	2.0	
San Marcos	San Lorenzo	0.5	1.0	1.0	1.0	0.5	
San Marcos	Ayutla	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
San Marcos	Catarina	10.0	10.0	10.0	10.0		
San Marcos	El Quetzal	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
San Marcos	El Tumbador	0.5	0.5	0.5	0.5		
San Marcos	Esquipulas Palo Gordo	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
San Marcos	Malacatán	15.0	15.0	15.0	15.0		
San Marcos	Nuevo Progreso	12.0	12.0	12.0	12.0		
San Marcos	Ocós	7.0	7.0	7.0	7.0		
San Marcos	Pajapita	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
San Marcos	Río Blanco	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
San Marcos	San Pedro Sacatepéquez	22.4	22.4	22.4	22.4		
San Marcos	San Antonio Sacatepéquez	2.0	2.0	2.0	2.0		
San Marcos	San Cristóbal Cucho	2.0	2.0	2.0	2.0		
San Marcos	San José Ojetenam	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
San Marcos	San Miguel Ixtahuacán	10.0	10.0	10.0	10.0		
San Marcos	San Pablo	7.0	7.0	7.0	7.0		
San Marcos	San Rafael Pie de la Cuesta	9.5	9.5	13.5	13.5	4.0	
San Marcos	Sibinal	2.0	2.0	2.0	2.0		
San Marcos	Sipacapa	4.0	4.0	4.0	4.0		
San Marcos	Tejutla	1.4	1.4	1.4	1.4		
San Marcos	Tacaná	12.0	10.0	10.0	10.0	-2.0	
San Marcos	El Rodeo	6.6	0.5	6.0	6.0	-0.5	
San Marcos	La Blanca	14.0	4.0	4.0	4.0	-10.0	
Santa Rosa	Taxisco	10.0	20.0	20.0	20.0	10.0	
Santa Rosa	Chiquimulilla	0.5	10.0	10.0	10.0	9.5	
Santa Rosa	Santa Cruz Naranjo	0.5	4.0	4.0	4.0	3.5	
Santa Rosa	Barberena	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Santa Rosa	Casillas	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Santa Rosa	Cuilapa	2.5	2.5	2.5	2.5		
Santa Rosa	Guazacapán	2.5	2.5	2.5	2.5		
Santa Rosa	Nueva Santa Rosa	15.0	15.0	15.0	15.0		
Santa Rosa	Oratorio	2.5	2.5	2.5	2.5		
Santa Rosa	Pueblo Nuevo Viñas	2.5	2.5	2.5	2.5		
Santa Rosa	San Juan Tecuaco	2.5	2.5	2.5	2.5		
Santa Rosa	San Rafael Las Flores	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	

Departamento	Municipio	Iniciativa 6403	Decreto 16-2024	Iniciativa 6439	Decreto 17-2024	Diferencia Dto. 17-2024 - 6403	Diferencia Dto. 17-2024 - 6439
Santa Rosa	Santa María Ixhualán	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Santa Rosa	Santa Rosa De Lima	2.5	2.5	2.5	2.5		
Sololá	Concepción	0.4	0.4	0.4	0.1	-0.3	-0.3
Sololá	Nahualá	2.0	2.0	2.0	0.1	-2.0	-2.0
Sololá	Panajachel	0.2	0.2	0.2	0.1	-0.2	-0.2
Sololá	San Andrés Semetabaj	0.5	0.5	0.5	0.1	-0.5	-0.5
Sololá	San Antonio Palopó	0.5	0.5	0.5	0.1	-0.5	-0.5
Sololá	San José Chacayá	0.2	0.2	0.2	0.1	-0.2	-0.2
Sololá	San Juan la Laguna	0.3	0.3	0.3	0.1	-0.3	-0.3
Sololá	San Lucas Tolimán	0.8	0.8	0.8	0.1	-0.7	-0.7
Sololá	San Marcos la Laguna	0.2	0.2	0.2	0.1	-0.2	-0.2
Sololá	San Pablo la Laguna	0.4	0.4	0.4	0.1	-0.4	-0.4
Sololá	San Pedro la Laguna	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.5	-0.1
Sololá	Santa Catarina Ixtahuacán	1.5	1.5	1.5	0.1	-1.5	-1.5
Sololá	Santa Catarina Palopó	0.5	0.5	0.5	0.1	-0.5	-0.5
Sololá	Santa Clara La Laguna	0.8	0.8	0.8	0.1	-0.7	-0.7
Sololá	Santa Cruz la Laguna	0.4	0.4	0.4	0.1	-0.4	-0.4
Sololá	Santa Lucía Utatlán	0.8	0.8	0.8	0.1	-0.7	-0.7
Sololá	Santa María Visitación	0.2	0.2	0.2	0.1	-0.2	-0.2
Sololá	Santiago Atitlán	0.5	0.5	0.5	0.1	-0.5	-0.5
Sololá	Sololá	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.5	-0.1
Suchitepéquez	Patulul	0.5	5.4	5.4	5.4	4.9	
Suchitepéquez	Samayac	3.2	5.7	5.7	5.7	2.5	
Suchitepéquez	San Antonio Suchitepéquez	9.3	11.3	11.3	11.3	2.0	
Suchitepéquez	Santo Domingo Suchitepéquez	0.9	2.9	2.9	2.9	2.0	
Suchitepéquez	Santo Tomás la Unión	0.5	2.5	2.5	2.5	2.0	
Suchitepéquez	San José La Máquina	1.0	2.0	2.0	2.0	1.0	
Suchitepéquez	Chicacao	10.0	10.9	10.9	10.9	0.9	
Suchitepéquez	Santa Bárbara	1.6	2.5	2.5	2.5	0.9	
Suchitepéquez	San Juan Bautista	0.5	0.9	0.9	0.9	0.4	
Suchitepéquez	San Pablo Jocopilas	0.5	0.9	0.9	0.9	0.4	
Suchitepéquez	Cuyotenango	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Suchitepéquez	Mazatenango	17.1	17.1	17.1	17.1		
Suchitepéquez	Río Bravo	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Suchitepéquez	San Bernardino	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Suchitepéquez	San Francisco Zapotitlán	8.0	8.0	8.0	8.0		
Suchitepéquez	San Gabriel	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Suchitepéquez	San Miguel Panan	2.0	2.0	2.0	2.0		
Suchitepéquez	San Lorenzo	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Suchitepéquez	Zunilito	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Suchitepéquez	San José el Ídolo	0.9	0.9	0.9	0.9		
Suchitepéquez	Pueblo Nuevo	0.5	0.5	0.5	0.5	-0.1	
Totonicapán	Momostenango	2.0	2.0	2.0	2.0		
Totonicapán	San Andrés Xecul	10.0	10.0	10.0	10.0		
Totonicapán	San Bartolo Aguas Calientes	0.5	0.5	0.1	0.1	-0.4	
Totonicapán	San Cristóbal Totonicapán	1.0	1.0	1.0	1.0		
Totonicapán	Santa Lucía la Reforma	0.5	0.5	1.5	1.5	1.0	
Totonicapán	Santa María Chiquimula	2.0	2.0	2.0	2.0		
Totonicapán	Totonicapán	7.0	5.0	5.0	5.0	-2.0	
Totonicapán	San Francisco El Alto	16.0	13.0	12.0	12.0	-4.0	
Zacapa	La Unión	0.5	5.0	5.0	5.0	4.5	
Zacapa	San Jorge	0.5	1.9	2.0	2.0	1.5	
Zacapa	Usulután	0.5	1.9	1.0	1.0	0.5	
Zacapa	Teculután	0.5	1.7	1.6	1.6	1.1	
Zacapa	Gualán	6.0	7.0	4.0	4.0	-2.0	
Zacapa	Río Hondo	0.5	1.5	1.4	1.4	0.9	
Zacapa	Cabañas	0.5	1.0	1.0	1.0	0.5	



POR UNA POLÍTICA FISCAL
PARA LA DEMOCRACIA
Y EL DESARROLLO

Departamento	Municipio	Iniciativa 6403	Decreto 16-2024	Iniciativa 6439	Decreto 17-2024	Diferencia Dto. 17-2024 - 6403	Diferencia Dto. 17-2024 - 6439
Zacapa	Estanzuela	0.5	1.0	1.0	1.0	0.5	
Zacapa	San Diego	0.5	1.0	1.0	1.0	0.5	
Zacapa	Huité	5.0	2.0	2.0	2.0	-3.0	
Zacapa	Zacapa	5.0	2.0	6.0	7.0	2.0	1.0
Total		1,675.0	1,870.5	1,875.0	1,881.0	206.0	6.0

Fuente: Icefi con base en las iniciativas de ley números de registro 6403 y 6439, y los Decretos números 16-2024 y 17-2024.